

AUTO N° 566 DE 2021

(30 de Septiembre de 2021)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EVALUACION Y APROBACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS FORMULADO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y del Decreto 3100/03 – Resolución 1433/04, donde estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015 “**Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado**”. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 señala: “Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que mediante oficio con radicado ENT- 2877 de fecha 27 de Abril de 2021, el doctor DEYMER RAFAEL TORRES en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT N° 892170008-3, presentó solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos formulado para el casco urbano del Municipio de Fonseca – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 1361 de fecha 30 de Abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA requiere al interesado para el lleno de los requisitos de ley, incluyendo el pago de los costos por los servicios de evaluación.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5608 de fecha 5 de Agosto de 2021, el doctor DEYMER TORRES en calidad de Secretario de Planeación con funciones del despacho del Alcalde del Municipio de Fonseca atienden el requerimiento realizado. Además, señala que toda vez que el PSMV presentado abarca el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en los círculos urbanos de los municipios de Fonseca y Distracción – La Guajira, las cuales son tratadas conjuntamente y comparten además el mismo punto de vertimiento, es la razón por la cual el oficio es refrendado por el Dr. YESID PERALTA SUAREZ en calidad de Alcalde del Municipio de Distracción – La Guajira.

Que revisada la documentación el PSMV entregado se titula: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Fonseca 2021 – 2036.

Que el interesado allegó recibo de pago por los servicios de evaluación del PSMV objeto del presente acto administrativo, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIESCINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.819.977) M/C, referenciado en el comprobante de fecha 5 de Agosto de 2021 de Bancolombia.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV formulado para el casco urbano del Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT N° 892170008-3, presentada por el doctor DEYMER RAFAEL TORRES en calidad de Secretario de Planeación de dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.



ARTICULO TERCERO: Córrase traspaso del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando copia del recibo de pago por los costos de los servicios de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE FONSECA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

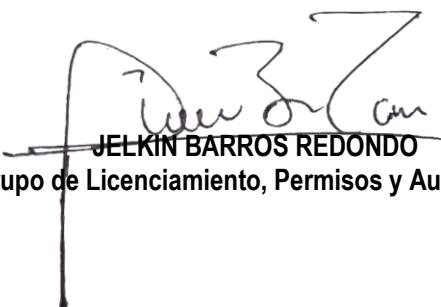
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traspaso a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 30 días del mes de Septiembre de 2021


JELKIN BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía